

de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO: El Dr. Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación, actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria y, en tal virtud, fungirá también como Coordinador por el Gobierno Dominicano ante la Secretaría General de la OEA.

ARTICULO CUARTO: Todas las dependencias gubernamentales, incluyendo los organismos públicos autónomos, deberán prestar a la Comisión Preparatoria la más amplia colaboración para asegurar el éxito de esta trascendental reunión del sistema interamericano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4826, que concede franquicia Telegráfica a los Partidos Políticos reconocidos por la Junta Central Electoral.

(G. O. Nº 9181, del 10 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4826

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 118 de Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1968, que faculta al Poder Ejecutivo a conceder franquicia telegráfica en casos especiales por tiempo limitado y por motivos que justifiquen tal concesión;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los Partidos Políticos reconocidos por la Junta Central Electoral y las agrupaciones independientes autorizadas a presentar propuestas en las elecciones generales de 1970,

gozarán de franquicia telegráfica para el más fácil desenvolvimiento de sus actividades, mientras dura la campaña política, y para ser usada exclusivamente en los asuntos concernientes a dichas actividades.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Dec. Nº 4817, que prohíbe a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, de los organismos e instituciones Autónomas del Estado, de las Empresas Estatales y de los Ayuntamientos, el uso de los vehículos oficiales de su propiedad para fines políticos.

(G. O. Nº 9181, del 10 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER.

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4827

CONSIDERANDO: que es propósito del Gobierno poner en práctica todos los medios a su alcance para garantizar la pureza de las elecciones que se celebrarán el 16 de mayo próximo y crear las condiciones necesarias para que todos los partidos políticos y agrupaciones independientes que tercián en ese certamen cívico tengan las mismas posibilidades en lo que respecta al uso de los medios de transporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohíbe a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, de los organismos e instituciones autónomas del Estado, de las Empresas Estatales, y de los Ayuntamientos, el uso de los vehículos oficiales de su propiedad pa-